

Unidad Ejecutora SIAF : N° 0747
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20527141762

Pliego 454 : **Gobierno Regional de Madre de Dios** 90 160,00
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Madre de Dios - Sede Central
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0875
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20527143200

Pliego 458 : **Gobierno Regional de Puno** 7 908,00
 Unidad Ejecutora : N° 001 Región Puno - Sede Central
 Unidad Ejecutora SIAF : N° 0902
 Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
 RUC : N° 20406325815

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Madre de Dios y Puno, correspondiente al año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
 Ministro de Energía y Minas

1815386-1

Autorizan publicación en el portal institucional de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2019-MINEM/DM

Lima, 10 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 175-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, del 27 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; y el Informe N° 845-2019-MINEM/OGAJ, del 05 de septiembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, dispone que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, bajo su ámbito;

Que, de acuerdo al artículo 39 del mencionado Reglamento, las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para

proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada Actividad de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al referido Anexo, a los siguientes establecimientos de venta al público de hidrocarburos les corresponde presentar Estudios Ambientales de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – DIA) para el inicio de sus operaciones: Combustibles líquidos; Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor (Gasocentros); Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV); Estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras;

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los Estudios Ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 septiembre 2018, se modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, contando con la opinión técnica favorable del Ministerio del Ambiente, deberá aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. En tanto no se aprueben, se mantiene vigente el Anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y demás términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial;

Que, en atención a la referida disposición, resulta necesario que el Ministerio de Energía y Minas, como Autoridad Ambiental Sectorial Competente, apruebe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, considerando que dichas actividades de comercialización de hidrocarburos presentan características comunes que permiten aprobar contenidos aplicables a las mismas, de tal manera que se logre establecer un grado de predictibilidad satisfactorio para la elaboración y evaluación del referido Estudio Ambiental;

Que, mediante el Informe N° 175-2019-MINEM/DGAAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sustenta la necesidad de aprobar el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) tiene entre sus funciones formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y

lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el subsector hidrocarburos;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgaah@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1815515-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1547-2019-IN

Lima, 11 de octubre de 2019

VISTOS, los Oficios N° 1403-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI y N° 1427-2019-SUBCOMGEN. PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002529-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DSD) N° 191 de fecha 13 de agosto de 2019, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores extiende a la Policía Nacional del Perú, la invitación realizada por el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia (FSD), a fin que participe de la "XVIII Reunión de Jefes de Servicios Especiales, Agencias de Seguridad y Organismos de Aplicación de la Ley", a realizarse los días 16 y 17 de octubre de 2019 en la ciudad de Sochi de la Federación de Rusia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 318-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 21 de setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú César Augusto Torres Rondinel, Jefe de Operaciones de la División de Investigación de Terrorismo Internacional de la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, a la ciudad de Sochi de la Federación de Rusia, para que participe del referido evento, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, puesto que el mismo permitirá adquirir nuevos conocimientos, técnicas, herramientas y experiencias en materia de lucha contra el terrorismo, en especial contra el terrorismo internacional, lo que redundará en el fortalecimiento de las capacidades, destrezas y habilidades para hacer mejor y más eficaz la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se precisa en el Oficio N° 4301-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes